



Alerta Informativa

Publicación en el DOUE de la Directiva 2018/843, de 20 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2015/849. Más esfuerzos contra el blanqueo de capitales

Con fecha 19 de junio se publicó en el DOUE la denominada Directiva 2018/843, de 20 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2015/849 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y las Directivas 2009/138 y 2013/36, más conocida como la “Quinta directiva”.

El objeto de la misma es reforzar las normas de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo ya vigentes en la Unión Europea, La directiva entra en vigor el 9 de julio de 2018 y los Estados miembros deben transponerla antes del 10 de enero de 2020. Como indica la Directiva, si bien ha habido mejoras significativas en la adopción y aplicación de las normas del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y en el respaldo a la labor de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos en materia de transparencia por parte de los Estados miembros en los últimos años, es clara la necesidad de un mayor incremento de la transparencia global del entorno económico y financiero de la Unión. La prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo no puede ser eficaz si el entorno no es hostil para los delincuentes que buscan refugio para sus finanzas a través de estructuras opacas. La integridad del sistema financiero de la Unión depende de la transparencia de las sociedades y otras entidades jurídicas,

fideicomisos (del tipo «trust») e instrumentos jurídicos análogos.

Las principales novedades que recoge la Quinta Directiva son las siguientes:

Acceso público a los registros de titularidad real e interconexión de los registros de los Estados miembros.

Los Estados miembros deben definir el interés legítimo, como concepto general y como criterio para acceder a la información relativa a la titularidad real en su Derecho nacional. En particular, dichas definiciones no deben restringir el concepto de interés legítimo a los casos de diligencias judiciales o administrativas pendientes, y deben permitir tener en cuenta, cuando proceda, la labor preventiva llevada a cabo en el ámbito de la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y de los delitos subyacentes conexos por organizaciones no gubernamentales y periodistas de investigación. Una vez realizada la interconexión de registros de titularidad real por parte de los Estados miembros, se debe conceder el acceso tanto nacional como transfronterizo al registro de cada Estado miembro.

Si bien la Cuarta Directiva de Blanqueo de Capitales promovía la existencia de registros de titularidad real en cada uno de los Estados miembros, y a los que podía accederse públicamente, sigue siendo

todavía una tarea pendiente de aplicar por el legislador español. La realidad en España es que dicho registro existe, bajo la custodia y protección de la Dirección General de Registros y del Notariado, carece de la transparencia que exigía la anterior Directiva, pudiendo ser consultado no solo por los sujetos obligados, sino también por cualquier persona con base en un interés legítimo. En este último caso, se permitirá a estas personas el acceso, como mínimo, al nombre y apellidos, mes y año de nacimiento, país de residencia y de nacionalidad del titular real, así como a la naturaleza y alcance del interés real ostentado.

Ahora, la Quinta Directiva obliga a los Estados Miembros a garantizar que la información sobre la titularidad real esté en todos los casos a disposición de: (autoridades competentes; (ii) sujetos obligados, en el marco de la diligencia debida con respecto al cliente, y; (iii) cualquier miembro del público en general.

Mayor control de los fideicomisos (del tipo trust).

Algunos servicios tecnológicos han ido ganando fuerza como sistemas de financiación alternativos y que, sin embargo, permanecen fuera del ámbito de aplicación del Derecho de la Unión o se benefician de exenciones de requisitos jurídicos. Para seguir el ritmo de evolución de estas tendencias, es preciso adoptar nuevas medidas destinadas a garantizar una mayor transparencia de las transacciones financieras, de las sociedades y otras entidades jurídicas, así como de los fideicomisos (del tipo «trust») e instrumentos jurídicos de estructura o funciones análogas a las de tales fideicomisos (en lo sucesivo, «instrumentos jurídicos análogos»), con el fin de mejorar el marco preventivo vigente y de luchar más eficazmente contra la financiación del terrorismo. Es importante mencionar que

las medidas tomadas deben ser proporcionales a los riesgos.

Mecanismos centralizados automatizados de consulta de los titulares de cuentas y de cajas de seguridad.

Los Estados miembros prohibirán a sus entidades financieras y de crédito mantener cuentas anónimas, libretas de ahorro anónimas o cajas de seguridad anónimas. Los Estados miembros exigirán, sin excepciones de ningún tipo, que los titulares y beneficiarios de las cuentas anónimas, las libretas de ahorro anónimas o las cajas de seguridad anónimas existentes queden sujetos a las medidas de diligencia debida con respecto al cliente a más tardar el 10 de enero de 2019 y, en cualquier caso, antes de que se haga uso alguno de dichas cuentas, libretas de ahorro o cajas de seguridad.

Los Estados miembros deben establecer mecanismos automatizados centralizados que permitan identificar a los titulares de cuentas bancarias y de pago y de cajas de seguridad a más tardar el 10 de septiembre de 2020.

Medidas más rigurosas para los instrumentos de prepago anónimos.

El legislador europeo es consciente de que las tarjetas de prepago de uso múltiple tienen utilidades legítimas y son un instrumento que contribuye a la inclusión social y financiera. No obstante, las tarjetas de prepago anónimas son fáciles de utilizar para financiar la logística y los atentados terroristas. Por tanto, sin dejar de lado las necesidades de los consumidores en cuanto a la utilización de instrumentos de prepago de uso múltiple y sin impedir su empleo para fomentar la inclusión social y financiera, es esencial rebajar los umbrales actualmente aplicables a las tarjetas anónimas de prepago de uso múltiple e identificar al consumidor en caso de

operaciones remotas de pago cuyo importe sea superior a 50 EUR.

Inclusión como sujetos obligados a los proveedores de servicios de cambio de monedas virtuales por monedas fiduciarias y a los proveedores de servicios de custodia de monederos electrónicos.

Por primera vez se incluye a nivel europeo una regulación expresa a los proveedores de servicios de cambio de monedas virtuales (criptomonedas) por monedas de curso legal o complementarias (utilizadas en redes muy limitadas). La UIF (Unidad de Inteligencia Financiera), ante el auge del blockchain, ha venido observando una falta de supervisión de estos proveedores, lo que podría llevar a un posible uso indebido con fines delictivos de las monedas virtuales, cuya característica principal es el anonimato.

Cabe apreciar que las criptomonedas en España no pueden considerarse como dinero electrónico, a efectos de la Ley 21/2011, de 26 de julio. Tampoco puede tratarse como un medio de pago o como fondos, tal y como se define en la segunda Directiva de Servicios de Pago (Directiva (UE) 2015/2366 del Parlamento Europeo y del Consejo). Aunque las monedas virtuales pueden utilizarse frecuentemente como medio de pago, también podrían utilizarse con otros fines y encontrar aplicaciones más amplias, tales como medios de cambio, inversión, productos de reserva de valor o uso en los casinos en línea, por lo que su regulación queda ajena a aquella regulación.

En España, la propia Comisión del Mercado de Valores y el Banco de España avisaron en febrero de este año de que las monedas virtuales como el bitcoin no están respaldadas por un banco central u otras autoridades públicas, por más que se presenten como alternativa al dinero de curso legal.



Diego Cruz-Villalón

T: (+34) 914 294 333
dcruz@eversheds-
sutherland.es



Ignacio Centenera

T: (+34) 914 294 333
icentenera@eversheds-
sutherland.es